

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
APULO CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020- 00024
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMON ANTONIO BELTRAN GUZMAN

Apulo, Cundinamarca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda enunciada de la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo,

RESUELVE :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RAMON ANTONIO BELTRAN GUZMAN, por las siguientes cantidades:

PRIMERO: PAGARÉ N° 031096100003452, N° interno A3049736 firmado en diciembre 04 de 2013:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en agosto 10 de 2014, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 1).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2014.

b.- Por los intereses moratorios, desde el 11 de agosto de 2014, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en febrero 10 de 2015, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 2).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de agosto de 2014 al 10 de febrero de 2015.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2015, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en agosto 10 de 2015, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 3).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de febrero de 2015 al 10 de agosto de 2015.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de agosto de 2015, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en febrero 10 de 2016, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 4).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de agosto de 2015 al 10 de febrero de 2016.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en agosto 10 de 2016, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 5).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de febrero de 2016 al 10 de agosto de 2016.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en febrero 10 de 2017, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 6).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de agosto de 2016 al 10 de febrero de 2017.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en agosto 10 de 2017, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 7).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de febrero de 2017 al 10 de agosto de 2017.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

8.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en febrero 10 de 2018, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 8).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de agosto de 2017 al 10 de febrero de 2018.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en agosto 10 de 2018, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 9).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de febrero de 2018 al 10 de agosto de 2018.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

10.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$843.700,00) M/Cte., por concepto de abono a capital de la cuota que debía cancelar en febrero 10 de 2019, de conformidad al plan de amortización anexo al pagare, cuota 10).

a.- Por los intereses corrientes sobre la cuota antes descrita a una tasa del DTF+6 efectiva anual, por el periodo correspondiente entre el 10 de agosto de 2018 al 10 de febrero de 2019.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

11.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1'051.121,00), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 291, 292 y 293 del C. G. del P. y prevéngasele para que cancele la obligación dentro de los cinco días siguientes o propongan excepciones del caso dentro del término de diez días.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la doctora ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE, quien actúa en representación judicial de la entidad demandante y parte actora.

NOTIFÍQUESE :

El Juez,


JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

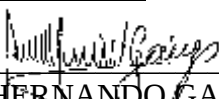
SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 6 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 020 de 2020

Secretario ,


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO